



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

Intervención

Aprobación definitiva modificación ordenanza

Aprobación definitiva modificación ordenanza

ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESCUELA DE VERANO Y DE ESCUELA DE TEMPORADA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela de Verano y de Escuela de temporada agrícola", que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de Escuela de Verano y de Escuela de Temporada Agrícola.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

1.- Se devenga el precio público y nace la obligación de pago, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2.- A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en que el usuario solicite dicha prestación.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que reciban y se beneficien del servicio de Escuela de Verano y de Escuela de Temporada Agrícola que se presta por este Ayuntamiento.

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 apartado 1, y artículo 39 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA.

La cuota consistirá en la siguiente cantidad fija determinada en función de los periodos establecidos de prestación del servicio:

- 1 quincena..... 70 €.
- 1 mes 120 €.
- 2 meses 200 €.
- 2,5 meses..... 225 €.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las personas o entidades interesadas en la prestación del servicio, deberán cumplimentar el modelo de solicitud que se facilitará desde el Ayuntamiento, debiendo expresar el periodo para el que solicita el servicio.

2. El órgano gestor del servicio, tras recepcionar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior, entregará al interesado una liquidación del coste del servicio. Una vez satisfecho el pago, en el plazo y formas previstos en el apartado siguiente, el interesado aportará, al órgano gestor, copia del ingreso.

3. El pago de la cuota se realizará, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, mediante cualquiera de las siguientes formas:

2.1. Ingreso en cuenta bancaria de titularidad municipal.

2.2. Ingreso en la Tesorería Municipal.

4. Los periodos establecidos (1 mes, 2 meses, 2,5 meses y una quincena) se entenderán como la fracción mínima de tiempo por el que se oferta el servicio, con lo cual no cabe prorrateo alguno.

Cada periodo de servicio se iniciará el día 1 o 15 de cada mes, terminando el último día del mes o el día 15 siguiente, no pudiéndose iniciar en otros días.

En el caso de matriculación por el periodo de tiempo superior al mes, el pago se realizará mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Abono íntegro de la cuota, en un solo pago por el total de la cuota.
- b) Mediante dos pagos de carácter mensual, en los dos primeros meses del servicio, cada pago será del 50% del total de la cuota.

5. Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la

parte de la cuota correspondiente al mes en curso, ni prorrateos en la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de la baja.

ARTICULO 8.- BONIFICACIONES.

1.- Los sujetos pasivos que estén empadronados en el municipio, gozaran de una bonificación del 50 % de la cuota.

Esta bonificación opera con carácter automático.

2.- Los sujetos pasivos, miembros de familias numerosas, gozaran de una bonificación del 10% de la cuota.

Esta bonificación opera con carácter rogado, debiéndose adjuntar la documentación justificativa.

3. Las unidades de convivencia que matriculen varios usuarios en el servicio gozaran de la siguiente bonificación:

2ª matrícula..... 20% de la cuota.

3ª matrícula y ss.50% de la cuota.

Las bonificaciones reguladas en este artículo serán acumulables.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. ACTUALIZACION DE PRECIOS.

A partir del segundo año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los precios se actualizaran, el día 1 de enero, conforme a la variación interanual del IPC, el resultado se redondeara, a cantidades enteras.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrara en vigor, transcurrido el plazo de 15 días hábiles, desde la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación definitiva (texto integro), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Montefrío a fecha de la firma electrónica

LA ALCALDESA